

RESOLUCIÓN N° 1316
12 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA
PUBLICA EN LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA M.C 013 DE 2024**

El Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Acuerdo 009 del 28 de julio de 2003, proferido por el Consejo Directivo y las Resoluciones N°. 740 de fecha 29 de julio de 2003, Resolución N°. 0172 de 01 de febrero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1200 de 2004 por medio del cual se determina los instrumentos de planificación ambiental, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, define en el artículo 2.2.8.6.1.1.1 la planificación ambiental regional como "(...) un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

Que igualmente la norma citada prevé en el artículo 2.2.8.6.2.1 que: Instrumentos para la planificación ambiental regional. Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal -y el Presupuesto anual de rentas y gastos"; y define en su artículo 2.2.8.6.4.1 ibidem Plan de Acción Cuatrienal. Es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

Que, el Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOBOYACA como generador de residuos peligrosos debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; en el Capítulo III, Artículo 10° del mencionado Decreto establece las Obligaciones del Generador, es así como en el literal k señala:

Artículo 10°. Obligaciones del generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que, teniendo en cuenta que el Laboratorio de la Corporación no dispone de licencia ambiental para realizar gestión integral de los residuos que genera como producto de la realización de los ensayos fisicoquímicos y/o microbiológicos en el marco de su operación y en aras de dar cumplimiento no solo a la normatividad vigente del sector, sino también a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de CORPOBOYACA, específicamente lo descrito para la operación del Laboratorio de Calidad Ambiental a través del procedimiento PGR-10 "Operación y mantenimiento Laboratorio Calidad Ambiental" cuyo objetivo es definir las condiciones de operación del Laboratorio, y del instructivo IGR-19 "Tratamiento y disposición de residuos" cuyo objetivo es: Establecer los lineamientos para el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos convencionales y peligrosos generados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOBOYACÁ; y además, reducir al máximo los impactos ambientales que puedan surgir,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

se hace indispensable la contratación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados por la operación del laboratorio.

Que, cabe la pena mencionar que en el Decreto 4741 de 2005, establece el régimen sancionatorio en el incumplimiento de lo reglamentado por este, en marco de lo consagrado en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 37. Régimen Sancionatorio Obligaciones del generador. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que, adicionalmente es conveniente e indispensable como Autoridad Ambiental ser coherentes con las exigencias legales y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley en el marco de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que, es importante resaltar que los servicios requeridos deben realizarse por una empresa que cuente con licencia ambiental vigente expedida por la autoridad ambiental, razón por la cual se debe contratar un gestor externo que se encargue de realizar la Gestión integral de los Residuos teniendo en cuenta que es una actividad que requiere de técnicas especializadas y autorizadas que ameritan tener Licencia Ambiental para su ejecución, la cual deberá ser presentada por el proponente para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Que, por último, se realizó la respectiva verificación de los acuerdos marco establecidos en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, producto de dicha revisión se pudo establecer que este tipo de servicios no está contemplado dentro de los mencionados acuerdos.

Que, mediante convocatoria pública, en la modalidad de Mínima Cuantía N° 013 de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", inició el trámite para contratar el siguiente objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACA, COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "REDES DE MONITOREO Y CALIDAD AMBIENTAL_2", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS", para tal efecto se publicó la invitación y demás documentos contractuales el día 05 de marzo de 2024.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria es la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.991.370) M/CTE**, en el cual se incluye Impuestos, Imprevistos y demás costos asociados a la ejecución del contrato; para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número N° 2024000234 de la vigencia fiscal 2024.

Que fueron publicados en la Plataforma Secop II los estudios previos, la invitación pública y anexos correspondientes a la invitación pública en la modalidad de mínima cuantía MC 013 de 2024 y los anexos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que, el día seis (06) de marzo de 2024, término establecido para presentar ofertas, se recibió DOS (02) PROPUESTAS, tal y como se evidencia en la plataforma SECOP II:

LISTA DE OFERTAS + Abrir Panel Opciones v

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SANDESOL S.A.E.S.P M.C 013 2024	SANDESOL S.A.E.S.P	Oferta en evaluación	6/06/2024 3:06 PM	4.991.370 COP
DES-CORPOBOYACA MAYO 2024	DESOCNT SAESP	Oferta en evaluación	6/06/2024 2:51 PM	4.991.370 COP

Que a través del Acta de Grupo Evaluador designado para la Mínima Cuantía No. M.C. 013 DE 2024, el concepto del Comité técnico Evaluador establece:

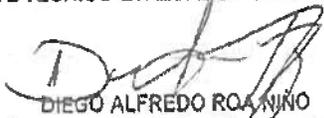
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

CONCEPTO DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Efectuada la verificación de las condiciones jurídicas, de oferta económica, técnicas y de experiencia establecida en el estudio previo, documento que forma parte integral de la Invitación Pública Mínima Cuantía N°. 013 de 2024 cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACA, COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "REDES DE MONITOREO Y CALIDAD AMBIENTAL_2", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS." se establece que los dos (2) oferentes en orden ascendente NO CUMPLEN y se les corre traslado para que subsanen y/o aclaren en el término de traslado del informe establecido de conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018 y efectúe la respectiva subsanación de requisitos habilitantes a que haya lugar, se realizará publicación en la plataforma SECOP II, por el término legal establecido en el cronograma, para los fines pertinentes de acuerdo a lo subsanado dentro del término, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la propuesta con el menor valor ofertado siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación y en el estudio previo, o se procederá a recomendar la adjudicación con la siguiente oferta de menor precio.

EVALUACIÓN TÉCNICA, Se adjunta.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR CORPOBOYACA



DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
subdirector Administración Recursos Naturales



SANDRA PATRICIA MADROÑO PAZ
Profesional especializado G-16
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Considerando que dentro del término de traslado del informe de Evaluación Preliminar contenida en el Acta de Grupo EVALUADOR DESIGNADO PARA LA MINIMA CUANTIA N° MC 013 DE 2024, se les otorgo un (01) día hábil como traslado para que subsane o realice las observaciones correspondiente al Informe de Evaluación, ante lo cual se publicó el día 07 de junio de 2024 a las 16:05 pm y fecha para recepción de subsanaciones el día 11 de junio de 2024 hasta las 17:00 pm.

Que dentro del término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, se recibió subsanación por parte del proponente: SANDESOL S.A. E.S.P, a través de mensaje público dentro del término establecido para realizarlo, en tanto DESCONT S.A.S E.S.P, no subsanó, del cual el Comité Evaluador inició su análisis, por lo que se procedió a dejar constancia del pronunciamiento de la Entidad a través del Informe de Evaluación Definitiva en el Acta de Grupo Evaluador designado para Mínima Cuantía No. M.C. 013 DE 2024, de fecha 12 de junio 2024, dentro del cual el comité concuye:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

CONCEPTO DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:

Efectuada la verificación de las condiciones jurídicas, de oferta económica, técnicas y de experiencia establecida en el estudio previo, documento que forma parte integral de la Invitación Pública Mínima Cuantía N°. 013 de 2024 cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACA, COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "REDES DE MONITOREO Y CALIDAD AMBIENTAL_2", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS," se establece que los dos (2) oferentes en orden ascendente NO CUMPLEN con la totalidad de requisitos establecidos en la Invitación Pública, teniendo en cuenta que, una vez realizada la evaluación de las subsanaciones, los proponentes incurrieron en causal de rechazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de la Invitación Pública denominada "causales de rechazo" dentro del cual para el caso de DESCONT S.A.S E.S.P en el numeral 14 establece: "Cuando el proponente dentro del término provisto en la solicitud que se realice, no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanarla, y a su vez para el caso de SANDESOL S.A E.S. P el numeral 15 establece: "cuando el proponente subsana pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad", teniendo en cuenta lo anterior se le sugiere al ordenador gasto la declaratoria de desierta del presente proceso, en virtud que no se da cumplimiento al requerimiento tal como se especifica en la evaluación técnica adjunta.

EVALUACIÓN TÉCNICA, Se adjunta.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR CORPOBOYACA



DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
subdirector Administración Recursos Naturales



SANDRA PATRICIA MADROÑERO PAZ
Profesional especializado G-16
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

lo establecido en el marco legal vigente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores al cierre del presente proceso, Tal como se especifica en la evaluación técnica adjunta.

Que las circunstancias expuestas anteriormente imposibilitan la selección objetiva del contratista del Estado, impidiendo seguir con el procedimiento contractual y obligando a la entidad a pronunciarse respecto de la culminación de la convocatoria pública mediante la declaratoria de desierta, de acuerdo con lo consignado en el Estatuto de la Contratación Pública que determina que la declaratoria de desierta de la convocatoria solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, por tal razón se declarará desierta la Convocatoria Pública en la modalidad de mínima cuantía M.C. 013 DE 2024, teniendo en cuenta además lo descrito en el numeral 15 de la Invitación Pública M.C. 013 DE 2024.

Que el Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es el funcionario competente para celebrar contratos conforme al Acuerdo N°. 009 de julio 28 de 2003 proferido por el Consejo Directivo de la Entidad, en donde se autoriza al Director General para delegar las Funciones de la Contratación, para la Contratación Directa y hasta menor cuantía en cabeza de la Secretaría General y Jurídica y conforme a la Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2.003, en virtud de la cual la Dirección General delegó la competencia para la contratación Directa en la Secretaría General y Jurídica, para suscribir todos los actos y trámites inherentes a la Apertura, Adjudicación, Celebración, Liquidación, Terminación, Modificación, Adición y Prórroga de Contratos y los demás actos inherentes a la actividad contractual de CORPOBOYACÁ, sin consideración a la naturaleza y hasta la menor cuantía de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General y Jurídico,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la invitación Pública en la modalidad de Mínima Cuantía M.C 013 DE 2024 cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS QUÍMICOS DEL LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOBOYACA, COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "REDES DE MONITOREO Y CALIDAD AMBIENTAL_2", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO CUARTO: Publicar este acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Secretario General y Jurídico

Elaboro: Roosevelt Alonso Pira Zorro / Contratista
Reviso: Rafael Leonardo Rojas Azula / Secretario General y Jurídico
Archivo: 110- 15 MC. 013 DE 2024